

Mocoa, Putumayo, 08 de junio de 2023. La parte demandante allegó oportunamente la subsanación de su demanda.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00091-00
Demandante: Anyeli Zorayi Chanchi González y otros.
Demandado: Cooperativa de Transportadores de Mocoa
COOTRANSMOCOA Ltda. y otros.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 26 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, se dieron a conocer a los demandantes las observaciones que dieron lugar a esa determinación, a quienes se les concedió el término de cinco días para que las atendieran. Cumplido el término conferido, presentaron nuevamente su acto inicial, el cual se somete al siguiente análisis:

Tal como se precisó en providencia anterior, Anyeli Zorayi Chanchi González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.866.903; Deivi Viviana Chanchi González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.532; Jehimy Paola Chanchi Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.306.233 y Diego Arley Chanchi González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.947.224, todos ellos domiciliados en Mocoa, Putumayo, y quienes obran a través de apoderado judicial, la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, han formulado demanda declarativa con miras a iniciar a un proceso verbal en contra de la Cooperativa de Transportadores de Mocoa - COOTRANSMOCOA LTDA, identificada con NIT. 846.000.586-3 y domiciliada en Mocoa, Putumayo; La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, identificada con NIT. 860.028.415-5 y domiciliada en Bogotá D.C., Luis Edelberto Luna Pantoja, identificado con la C.C. 97.471.425 y Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, identificado con la C.C. 97.480.136, de quienes ahora se indica que se desconoce su domicilio, mas no ocurre así con la dirección para su notificación, la cual coincide con su lugar de trabajo, y en el caso particular de Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, su dirección de correo electrónico.

A través del acto procesal en estudio solicitan que se declare la responsabilidad civil de la parte demandada y su consiguiente condena al pago indemnización de los perjuicios ocasionados producto de la muerte que afirman le fue ocasionada a su padre, Marco Silvio Chanchi, en el accidente de tránsito ocurrido el 06 de enero de 2022, en la a vía pública del Barrio La Reserva, diagonal al Colegio Fidel de Montclar kilómetro 2 + 400 en esta ciudad.

Por otra parte, solicitan el decreto de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

- Vehículo automotor con placas: UFF – 936, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2006, de servicio público, registrado ante la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Mocoa, Putumayo, de propiedad de Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, identificado con la C.C. No. 97.480.136.

Respecto a la medida cautelar, se considera que, al tenor de lo dispuesto por el literal b) del numeral 1. del art. 591 del C.G.P., es procedente. Lo anterior por perseguirse con la demanda el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil. Sin embargo, no se accederá a su decreto, toda vez que para ello se precisa que el demandante preste caución por el 20% de sus pretensiones estimadas en la demanda, es decir, por la suma de \$859.307.389, tal como se lo exige el Núm. 2 del Art. 590 del CGP. Una vez se presente la caución en los anotados términos se decidirá sobre la cautela en comento.

No se accede a la solicitud de oficiar a la demandada Cooperativa de Transportadores de Mocoa - COOTRANSMOCOA LTDA, para que suministre la dirección para notificación de los demandados Luis Edelberto Luna Pantoja y Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, en tanto que esa petición riñe con su deber consagrado en el Núm. 10 del Art. 78 del CGP, en asocio con el Inc. 2 del Art. 173 ídem.

En suma, se encuentran satisfechos los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C. G. P. Además, este Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada el cual concurre en este caso con el lugar donde acaecieron los hechos (Arts. 20, 25, 28 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda, interpuesta por Anyeli Zorayi Chanchi González, Deivi Viviana Chanchi González, Jehimy Paola Chanchi Castañeda y Diego Arley Chanchi González, en contra de la Cooperativa de Transportadores de Mocoa - COOTRANSMOCOA LTDA, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Luis Edelberto Luna Pantoja y Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. Notifíquese esta providencia a los demandados a las direcciones para notificación que han sido suministradas.

Tercero. Abstenerse de decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor con placas: UFF – 936, marca Hyundai, color amarillo, modelo 2006, de servicio público, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Mocoa, Putumayo, de propiedad de Emilio Ernesto Ortega Rodríguez, identificado con la C.C. No. 97.480.1368, por los motivos anteriormente expuestos.

Notifíquese,

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be90f5a8de856741c0665e9702fd78b26824214476f2e91fa547b34cd29e1a81**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>